

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO (MOU)
JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL
AREA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL GUAYNABO-TOA BAJA
Y EL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

DE LA PRIMERA PARTE: La Junta Local de Desarrollo Laboral Guaynabo-Toa Baja. (JUNTA LOCAL), representado en este acto por su presidente, Oriel Ramírez Rodríguez, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico; en adelante denominado "Área Local de Desarrollo Laboral (ALDL)".

DE LA SEGUNDA PARTE: La Junta de Alcaldes de los Municipios de Guaynabo-Toa Baja, representado en este acto por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, soltero y vecino de Guaynabo, Puerto Rico y presidente de la Junta de Alcaldes.

DE LA TERCERA PARTE: El Agente Fiscal representado por la Sra. Cely Inés Torres Avilés, Directora Ejecutiva, mayor de edad, casada y vecina de Guaynabo, Puerto Rico.

DE LA CUARTA PARTE: EL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS (DTRH), una entidad gubernamental existente al amparo de la Ley Núm. 15-1931, según enmendada, 3 L.P.R.A., §301. et. seq., conocida como Ley Orgánica del Departamento del Trabajo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico representado en este acto por el Hon. Gabriel Maldonado-González, Secretario, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico.

Los comparecientes se reafirman en sus circunstancias personales, antes dichas, y aseguran tener la facultad y autorización necesarias para suscribir este MOU en el carácter que lo hacen, y están dispuestos a demostrarlo dónde y cuándo fuera necesario, por lo que en virtud libre y voluntariamente:

EXPONEN

- A. La Junta Local de Desarrollo Laboral Guaynabo-Toa Baja. (JUNTA LOCAL), ha sido designada y certificada para operar el Centro de Gestión Única Conexión Laboral Área Local Guaynabo/Toa Baja.
- A. ALDL Guaynabo-Toa Baja. De conformidad con las disposiciones de la ley WIOA de 2014 por lo cual tiene completa facultad de entrar en convenios con el Gobierno Federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico para el desarrollo de actividades relacionadas con el desarrollo de la Fuerza Laboral.
- B. El Congreso de los Estados Unidos pasó la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA por sus siglas en inglés) y puesta en vigor por el Presidente Barack Obama en el 2014. WIOA provee el marco de trabajo para un sistema de preparación y empleo de la fuerza trabajadora diseñado para proveer las necesidades de los patronos, personas en búsqueda de empleo y de

aquellos que quieran avanzar en sus carreras. Este sistema de inversión en la fuerza trabajadora está basado en el concepto de “One Stop” o una parada, donde la información sobre el acceso a una amplia gama de servicios de empleo, adiestramiento y educación está disponible a todos los clientes en una sola localización.

- C. Con fecha de culminación al 30 de septiembre de 2021, se estableció el Memorando de Entendimiento (MOU), intitulado “Memorando de Entendimiento entre el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Departamento de Educación, la Administración de Rehabilitación Vocacional y las quince (15) Juntas Locales para fortalecer los acuerdos en el ámbito local, definir el marco de referencia que debe regir cada acuerdo, definir claramente los parámetros de los respectivos compromisos de recursos para cada entidad; proporcionar una base consistente para que los representantes de las agencias estatales y las Juntas Locales negocien sus respectivos Memorandos de Entendimiento y de intercambio de recursos en los Centros de Gestión Única, tal como dispone la Ley de Innovación y Oportunidades de la Fuerza Laboral de 2014 (WIOA, por sus siglas en inglés).
- D. La Sección 121 (a)(1) de WIOA y 20 CFR 678-500, requieren que un MOU sea desarrollado y otorgado entre la **JUNTA LOCAL** y los socios principales para establecer una relación de colaboración entre las partes y definir sus respectivas funciones y responsabilidades en la consecución de los objetivos establecidos en la política pública contenida en el Plan Estatal Unificado para Puerto Rico, presentado a, y aprobado por el USDOL. El MOU servirá además para crear el marco de trabajo para la prestación de servicios a patronos, empleados, personas en búsqueda de empleo y otras personas que necesiten servicios de la fuerza trabajadora.
- E. Las partes establecen este MOU con el propósito de continuar la colaboración e integración como socios principales establecidos en WIOA a los fines de operar un **CL-ALGT** en el **Área de Desarrollo Laboral de Guaynabo-Toa Baja**, y que deberá operar como un “solo sistema de provisión de servicios” o Sistema de Gestión Única bajo WIOA, para participar en un proceso de planificación conjunto como se establece en el presente documento.
- F. Los comparecientes acuerdan otorgar este MOU bajo las disposiciones de la Sección 121(a)(1) de WIOA y 20 CFR 678.500.

A tales efectos, ambas partes acuerdan otorgar el presente MOU y en su consecuencia lo formalizan de conformidad con lo siguiente:

DEFINICIONES

- B. El término “**WIOA**” se entenderá como el Workforce Innovation Opportunity Act de 2014.
- C. El término “**MOU**” se entenderá como **Memorando de Entendimiento o Acuerdo**.
- D. El término “**CL-ALGT**” se entenderá como **Centro de Gestión Única Conexión Laboral Área Local Guaynabo/Toa Baja**.
- E. El término “**USDOL**” se entenderá como el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos.

- F. El término “Wagner-Peyser” se entenderá como la Ley de Wagner-Peyser de 1933, según enmendada por WIOA.
- G. El término “DSE” se entenderá como la División de Servicio de Empleo quien administra los programas de Wagner-Peyser, Jobs for Veterans State Grant y el Programa de Servicios de Reempleo y Evaluación de Elegibilidad (RESEA, por sus siglas en inglés), este último un programa de Seguro por Desempleo y administrado por la División de Servicio de Empleo.
- H. El término “CEOB” se entenderá como la **JUNTA DE ALCALDES**, por sus siglas en inglés la cual supervisa juntamente con la Junta Local, el Sistema Local de **Desarrollo Laboral en el Área Local Guaynabo/Toa Baja** y representa a las distintas autoridades del gobierno local.
- I. El término “**JUNTA LOCAL**” se entenderá como la **Junta Local de Conexión Laboral Guaynabo/Toa Baja**, designada para trabajar en asociación con la **JUNTA DE ALCALDES** y establecer políticas y supervisar el sistema de desarrollo de la fuerza laboral en el área sur central.
- J. El término “**Operador del Centro**” y, designado conjuntamente por la **JUNTA DE ALCALDES** y la **JUNTA LOCAL**, se entenderá como el ente administrador del **CL-ALGT** quien responde a la **JUNTA LOCAL** y es responsable de la coordinación de todas las actividades del **CL-ALGT**.
- K. El término “**parte no-estatal**” se entenderá como aquella parte en este MOU la cual no es un departamento, junta, oficina, comisión, institución u otra instrumentalizada del gobierno estatal de Puerto Rico. Las partes no estatales deberán incluir, pero no limitarse a, subdivisiones políticas del estado, el **CL-ALGT** y el **USDOL**.
- L. El término “**DTRH**” se entenderá como el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Sección 1

Propósito del MOU

- A. Proveer información sobre la relación entre la **JUNTA LOCAL**, el Operador del **CL-ALGT** y los socios representados en este acuerdo por el **DSE**, en relación con sus respectivos roles, deberes, obligaciones y responsabilidades.
- B. Contribuir a la relación colaborativa y de mutuo beneficio entre la **JUNTA LOCAL**, el Operador del **CGU-AJC** y los socios representados por el **DSE** en la coordinación de recursos para prevenir la duplicidad y asegurar que los servicios ofrecidos sean efectivos y eficaces.
- C. Establecer procesos y procedimientos en conjunto, que le permita a los socios su integración al sistema de provisión de servicios, para maximizar los servicios que se ofrecen a la fuerza laboral para integrarlos al mercado laboral.
- D. Al entrar en este acuerdo, las partes se comprometen a cumplir con las disposiciones de WIOA y a desarrollar un Sistema de Prestación de Servicios basado en los siguientes principios de planificación y diseño:
- **Integración y Acceso Universal:** Proveer acceso universal a todas las personas en búsqueda de empleo mediante la provisión integrada de tantos servicios de empleo, adiestramiento y

educación como sea posible diseñados para incorporar al trabajo, al aprendizaje, y a servicios de apoyo, a patronos, individuos en búsqueda de empleo y otras personas que deseen mejorar sus destrezas y que puedan tomar decisiones informadas relacionadas a la consecución de una carrera laboral, todo ello bajo los siguientes principios:

- Todos los programas tienen que mantener informes, satisfacer estándares de desempeño para cumplir con los requisitos de ejecución establecidos por la agencia federal correspondiente;
 - Todos los programas ofrecen respeto y protección para sus requerimientos en materia de confidencialidad.
- **Centrado en el Cliente:** Creación de un sistema basado en la demanda de un cliente informado, capacitado para evaluar opciones y decidir. Capacidad de mejorar de forma continua que provea un medio para que los clientes juzguen la calidad de los servicios y tomen decisiones informadas.
 - **Costo-Eficiente:** El desarrollo de un sistema de prestación de servicios que sea costo eficiente con el propósito de minimizar los costos de operación del centro y promueva la participación de patronos y personas en búsqueda de empleo evitando la duplicación de los servicios;
 - **Basado en el Desempeño:** Basar la evaluación del desempeño en el logro de medidas previamente definidas sobre criterios de estándares de rendición de cuentas.
 - **Innovador:** Fomentar la innovación.
 - **Economías Regionales:** Diseñar un sistema regional de desarrollo laboral que promueva las destrezas necesarias del mercado laboral en la región y que refleje innovación en las estrategias para un ajuste continuo en respuesta a cambios en el desarrollo económico de la región. Servicios tales como créditos contributivos, incentivos e información sobre el mercado laboral regional deberán ser provistos por el **CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja**.
 - **Estrategias Sectoriales:** Diseñar un sistema que tomando en cuenta los sectores industriales resulte sensible y responsivo a las demás áreas.
 - **Promueva el Desarrollo Continuo de Destrezas:** Identificar actividades, entre las iniciativas del gobierno de Puerto Rico, para lograr desarrollo continuo de destrezas y aprendizaje ajustados a las necesidades de los patronos.

Sección 2

Visión y Misión

La misión de este MOU es ser un ente facilitador para integrar y unificar los servicios y actividades que se ofrecen a la fuerza laboral mediante el **CL-ALGT**.

La visión de este MOU es ser cónsono con lo establecido en el Plan Estatal Unificado: que el sistema de desarrollo de la fuerza laboral esté dirigido a satisfacer las necesidades de la industria, empresas, patronos y personas en busca de empleo y para la ampliación del acceso a la educación, capacitación y

oportunidades de empleo para jóvenes, adultos y trabajadores desplazados, personas con impedimentos y personas con barreras para emplearse, contribuyendo así al desarrollo económico del **ALDL Guaynabo-Toa Baja**.

Objetivos del MOU

Las partes en este acuerdo se comprometen a realizar el mayor esfuerzo dirigido a lograr el objetivo final de una exitosa selección de carrera, empleo y/o adiestramiento de las personas que acudan al centro en búsqueda de servicios.

El sistema de provisión única de servicios es un sistema local cuyo propósito es desarrollar alianzas y proveer programas y servicios para lograr los objetivos contenidos en el Plan Estatal Unificado y autorizado por el USDOL y que incluye lo siguiente:

- Obtención rápida de destrezas requeridas por la demanda.
- Habilitar y/o facilitar el crecimiento profesional ascendente de todos los ciudadanos en el área de servicio.
- Alinear, coordinar e integrar programas y servicios.

Estos objetivos pueden ser logrados mediante el desarrollo de un **CL-ALGT** de alta calidad que provea la gama completa de servicios disponibles en la comunidad para todos los clientes en busca de lo siguiente:

- Búsqueda de un empleo.
- Obtención de destrezas básicas ocupacionales y educacionales.
- Obtención de un grado o un certificado postsecundario.
- Obtención de ayuda en como seleccionar una carrera ocupacional.
- Identificación y empleo de trabajadores diestros.

Sección 3

Partes en el Acuerdo



Las siguientes entidades componen la administración del **CL-ALGT**:

1. **Junta de Alcaldes (CEOB)** por sus siglas en inglés) la cual supervisa el sistema local de desarrollo laboral y representan a las distintas autoridades del gobierno local de los municipios que componen el Área Local.
2. **Junta Local de Desarrollo Laboral**, designada por los Principales Funcionarios Electos y en colaboración con estos, establece las políticas públicas y supervisa el Sistema de Desarrollo de la Fuerza Laboral en **CGU-AJC**.
3. **Operador del Centro**, seleccionado mediante un proceso de adquisición competitiva como responsable de la coordinación de todas las actividades del **CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja**.
4. **Socios del Sistema:** En este MOU están representados los siguientes socios:

- a. Programas autorizados bajo la Ley de Wagner-Peyser (29 U.S.C. 49 et seq.); (WIOA Sec. 121 (b)(1)(B)(ii));
- b. Actividades autorizadas bajo el Capítulo 41 del Título 38 U.S.C. (representantes de empleo locales para veteranos (LVER) y especialistas de alcance para veteranos discapacitados (DVOP)); (WIOA Sec. 121(b)(1)(B)(viii));
- c. Programas autorizados bajo las leyes de compensación de desempleo (de conformidad con la Ley Federal aplicable); (WIOA Sec. 121(b) (1) (B) (xi)).
- d. *Programas autorizados bajo el Título I de WIOA, sirviendo a:*
 - i. *Adultos.*
 - ii. *Trabajadores Desplazados.*
 - iii. *Jóvenes.*

Sección 4

Responsabilidad Entre las Partes

- 
- A. Las partes en este acuerdo se comprometen a participar en la planificación conjunta, desarrollar planes y modificación de actividades con el propósito de lograr lo siguiente:
 - Construcción continua de alianzas;
 - Planificación continua en respuesta a requerimientos federales y estatales;
 - Ser responsivos a las condiciones locales y económicas, incluyendo las necesidades de los patronos;
 - Adherencia a las necesidades comunes de recolección de datos e informes.
 - B. Proveer acceso, a través del sistema de gestión única, a aquellos programas o actividades llevadas a cabo por el socio, incluyendo el acceso a los servicios de carrera descritos en la Sección 134(c)(2) de WIOA que sean aplicables al programa o actividades disponibles en el **CL-ALGT** (en adición a cualquier otra localización apropiada);
 - C. Crear un sistema de atención al cliente que redunde en la provisión de servicios productivos y eficientes.
 - D. Utilizar una porción de los fondos disponibles para los programas y actividades para mantener el sistema de gestión única, incluyendo el pago por el uso de la infraestructura del **CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja**. De conformidad con WIOA, Sección 121(h);
 - E. Llevar a cabo y en conjunto, actividades cuyo objetivo sea servir a las poblaciones que presentan barreras para el empleo. Referirlos a los servicios apropiados según su necesidad y los servicios disponibles, evitando la duplicidad de servicios.
- 

- F. Participar en la operación del sistema de gestión única consistente con los términos del Memorando de Entendimiento, los requerimientos del Título I de WIOA, y los requerimientos de las leyes federales que autorizan los diferentes programas y actividades.
- G. Proveer representación en la **JUNTA LOCAL** en la medida en que se provee bajo WIOA Sección 107.
- H. Participar en actividades de creación de capacidad y de desarrollo del personal con el fin de asegurar que todos los socios y el personal estén debidamente adiestrados.
- I. Mantener niveles adecuados de personal trabajando durante todas las horas en que esté operando el centro.
- J. Observar un código de conducta profesional y que propenda a un buen ambiente laboral.
- K. En caso de cierres administrativos por parte del Operador del Centro, este se compromete a mantener el acceso al **CGU-AJC** por parte de los demás socios con el propósito de garantizar la continuidad de los servicios en el **CGU-AJC**.

Sección 5

Servicios a Personas en Búsqueda de Empleo

- A. Cada parte se compromete a integrar todo esfuerzo a un “solo sistema de provisión de servicios”
- B. Cada parte en este MOU es responsable de administrar los servicios requeridos por sus programas y fuentes de subvención de conformidad con las leyes y regulaciones aplicables. Todas las quejas relacionadas con los servicios deberán de hacerse de conformidad con los procedimientos establecidos por estatuto o regulaciones estatales o leyes y regulaciones federales aplicables. En el evento de que surja una queja entre los socios, se deberá asegurar que se siguió el debido proceso legal. Cada agencia proveerá a las partes una copia de las leyes y regulaciones aplicables de manera que los socios puedan asegurarse de que el proceso legal apropiado fue seguido.
- C. Cada parte en este acuerdo se asegurará que las políticas y procedimientos de su respectiva agencia sean seguidos en la provisión de servicios bajo este MOU. Tales prácticas incluyen, pero no se limitan a: auditorías, monitorias, asuntos de personal y de recursos humanos, confidencialidad del cliente y del empleado, seguros, consecución, mantenimiento y archivo de récords.
- D. Los servicios deberán concentrarse en dos grupos principales de clientes:
 - 1. Individuos en búsqueda de obtener, mantener, o avanzar en su empleo, incluyendo reclamantes de seguro por desempleo.
 - 2. Patronos en búsqueda de satisfacer sus necesidades de empleo y desarrollo de su fuerza laboral.
- E. Los servicios de carrera descritos a continuación deberán proveerse por personal de Wagner-Peyser y Título IB según corresponda dentro del proceso de provisión de servicios y de conformidad con 20 CFR 678.430(a), Sección 7(a) de la Ley de Wagner-Peyser, y Sección 134(c) (2) (A) (iv) de WIOA.

Servicios de Carrera (Ver Tabla 1)

- Determinación de Elegibilidad.
- Alcance (Outreach), admisión y orientación a la información y servicios disponibles.
- Evaluación inicial de niveles de destrezas incluyendo literacidad, numeracia, proficiencia en el idioma inglés; aptitudes, habilidades y necesidad de servicios de apoyo.
- Servicios de intercambio laboral (Labor Exchange) – Búsqueda de empleo y asistencia para la colocación en un empleo y consejería de carreras incluyendo:
 - Información de sectores industriales y ocupaciones en demanda.
 - Información sobre empleo no-tradicionales.
- Reclutamiento y otros servicios empresariales en beneficio de los patronos.
- Provisión de referidos para la coordinación de actividades con otros servicios incluyendo aquellos dentro del centro y otros programas de desarrollo laboral.
- Provisión de estadísticas de la fuerza laboral y el mercado de empleo incluyendo:
 - Lista de vacantes de empleo en las áreas del mercado laboral.
 - Información sobre las destrezas necesarias para obtener los empleos disponibles.
 - Información relacionada con las ocupaciones en demanda incluyendo salarios y oportunidades de ascenso.
- Provisión de información sobre el desempeño y los costos del programa de los Proveedores de Servicio Elegibles por programa y tipo de proveedor.
- Provisión de información en un formato y lenguaje entendible al cliente sobre el desempeño con relación a las medidas de rendición de cuentas.
- Provisión de información en un formato y lenguaje entendible al cliente con relación a los servicios de apoyo y la asistencia de otros programas bajo WIOA y referidos a otros servicios en otras agencias tales como SNAP, HUD, TANF, y otros.
- Provisión de información y asistencia relacionada con la presentación de reclamaciones bajo el Programa de UI, incluyendo asistencia significativa a individuos en necesidad de asistencia para presentar una reclamación.
- Asistencia en establecer la elegibilidad a programas de asistencia económica para programas de adiestramiento y educación no subvencionados por WIOA.

Servicios Individualizados de Carrera

- Evaluación comprensiva y especializada de niveles de destrezas y necesidades de servicio incluyendo
 - Pruebas de diagnóstico y otras herramientas de evaluación;
 - Entrevistas a fondo y evaluación para determinar barreras y metas;

- Desarrollo de un Plan Individual de Empleabilidad (PIE) para identificar metas, objetivos, y servicios;
- Consejería Grupal;
- Consejería Individual;
- Servicios prevocacionales a corto plazo incluyendo el desarrollo de aprendizaje de nuevas destrezas, destrezas de comunicación y otras destrezas suaves para preparar a los individuos para empleo o adiestramiento;
- Internados y experiencias de trabajo que están enlazadas a carreras;
- Preparación de actividades de la fuerza laboral incluyendo básico académico y la obtención de otras destrezas necesarias para una transición exitosa a educación postsecundaria, adiestramiento o empleo;
- Servicios de Educación Financiera;
- Asistencia en la búsqueda de empleo fuera del área local y asistencia para la relocalización;
- Obtención de destrezas en el idioma inglés y educación integrada y programas de adiestramiento.

F. Otros Servicios (Ver Tabla 2)

1. Asistir a las personas en búsqueda de empleo en su inclusión en el mercado de empleo y promover su familiaridad con las herramientas electrónicas del USDOL;
2. La tabla 2 presenta como otros servicios adicionales están disponibles a través del CL-ALGT para mejorar aún más las oportunidades de empleo para los clientes.

G. Servicios de Adiestramiento (Ver Tabla 3)

1. Los servicios de adiestramiento estarán disponibles a aquellos clientes de WIOA que: han recibido al menos un servicio de carrera; no han podido obtener un empleo que les permita alcanzar la autosuficiencia; hayan sido determinado en necesidad de servicios de adiestramiento; esté en un grupo elegible para recibir servicios de adiestramiento; y tenga las destrezas y calificaciones necesarias para participar de forma exitosa en el programa de adiestramiento.
2. No hay criterios de elegibilidad por ingreso para los trabajadores desplazados.
3. Los tipos de adiestramiento pueden incluir:
 - Destrezas Ocupacionales;
 - Adiestramiento en el Empleo (OJT);
 - Adiestramiento a la Medida;
 - Programas que combinen el aprendizaje en el lugar de trabajo con el ambiente de un salón de clases;

- Actualización de destrezas y readiestramiento;
- Adiestramiento Empresarial;
- Adiestramiento para la preparación para el trabajo;
- Educación para Adultos y Literacidad;
- Formación personalizada para el empleo por patronos específicos;
- Empleo sostenido.

H. Servicios de Seguimiento

1. Personal de los programas de Título IB proveerán servicios de Consejería con relación al lugar de trabajo para participantes de los programas de Adultos, Trabajadores Desplazados y Jóvenes que hayan participado de actividades de inversión en la fuerza trabajadora y hayan sido colocados en un empleo no-subsidiado por un periodo de doce meses después de su primer día de trabajo.
2. El personal de Wagner-Peyser se compromete en este acuerdo a dar seguimiento a aquellas personas referidas a empleo y que no hayan sido empleadas o consideradas por el patrono para determinar si poseen barreras adicionales para el empleo no detectadas durante la evaluación inicial de manera tal que se pueda maximizar el número de personas empleadas y referidas a empleo.

I. Servicios a Personas con Múltiples Barreras para el Empleo

1. El Socio se asegurará que haya servicios disponibles para aquellos individuos que tengan barreras para el empleo según definido en WIOA.
2. Las partes en este MOU se comprometen a hacer accesibles todos los servicios que apliquen a sus programas y actividades a aquellos individuos en búsqueda de empleo que hayan sido identificados como que poseen serias barreras para el empleo. WIOA define estos individuos como sigue:
 - a. Amas de casa desplazadas;
 - b. Individuos económicamente desaventajados;
 - c. Indígenas, Nativos de Alaska, nativos de Hawái, entre otros;
 - d. Individuos con discapacidades, incluyendo jóvenes;
 - e. Individuos de la Tercera Edad;
 - f. Ex-Ofensores;
 - g. Individuos sin hogar bajo la Ley de Violencia contra la Mujer de 1994 o niños y jóvenes sin hogar según definido en la Ley de Asistencia a los Sin Hogar McKinney-Vento;
 - h. Jóvenes que están o han estado en el sistema de hogares sustitutos;

- i. Individuos que son aprendices del idioma inglés, individuos que tienen un bajo nivel de alfabetismo e individuos que enfrenten barreras culturales sustanciales;
 - j. Trabajadores Agrícolas Migrantes o Estacionales;
 - k. Individuos que estén dentro de 2 años de terminar su elegibilidad bajo la parte A del Título IV de la Ley de Seguridad Social;
 - l. Padre/Madre soltero (incluye mujer soltera embarazada);
 - m. Individuos que estén desempleados por un periodo de tiempo sustancial.
3. Las partes en este MOU se comprometen a realizar actividades en conjunto con el objetivo de proveer servicios a las personas arriba mencionadas y de hacer el referido correspondiente a los servicios apropiados según las necesidades únicas del individuo evitando así la duplicidad de servicios.

J. **Servicios a Reclamantes de Seguro por Desempleo**

1. WIOA requiere, como parte de los servicios de carrera, la provisión de información y asistencia a individuos con relación a la radicación de una reclamación de UI (WIOA Sección 134(c)(2)(A)(x), WIOA 20 CFR 678.430(a)(10)).
2. En el contexto de proporcionar asistencia asociada a los reclamantes de UI, "asistencia significativa" significa el tener personal en los centros de gestión única debidamente adiestrado en la radicación de reclamaciones de UI, derechos y responsabilidades de los reclamantes.
3. Este personal tiene la responsabilidad de proveer la asistencia necesaria en la radicación de las reclamaciones de UI, de esta ser solicitada, o si el individuo es identificado como que necesita el servicio debido a barreras tales como dominio limitado del español, discapacidades u otras barreras. El personal que provee esta asistencia puede ser personal de UI, Wagner-Peyser, u otro personal del centro de gestión única y que ha sido debidamente adiestrado para proveer asistencia y servicio en la toma de reclamaciones facilitando de esta manera la aceptación rutinaria de información.
4. La provisión de información significativa o servicios puede llevarse a cabo usando tecnología mediante el establecimiento de un enlace directo a un representante apropiado de un programa socio.
5. Según se describe en 20 CFR 678.305(d)(3)(i), un "enlace directo" significa el proveer una conexión directa en un CL-ALGT dentro de un tiempo razonable de tiempo, por teléfono, o a través de comunicación vía internet en tiempo real, con un representante de un programa socio quién podrá proveer información del programa o servicios al cliente.
6. El nivel y la puntualidad del servicio remoto deberá ser comparable con la asistencia que la persona recibiría si el personal estuviera ayudando a tal individuo en persona en el centro de gestión única. Esto significa que, si un individuo en un centro de gestión única es dirigido a un teléfono para recibir asistencia con relación a reclamaciones de UI, debe haber una línea de

teléfono dedicada a servir a clientes del CL-ALGT de manera oportuna y a tiempo (20 CFR 20 CFR 678.305(d)(3)(i)).

7. Consistente con 20 CFR Parte 652.209, el Servicio de Empleo como parte del Sistema de Gestión Única, ofrecerá servicios de reemplazo a los reclamantes de UI para quienes tales servicios son requeridos como condición para recibir beneficios de desempleo. Los servicios serán apropiados a las necesidades del reclamante de UI que es referido a recibir servicios de reemplazo bajo cualquier Programa de UI federal o ley estatal.
- K. Según se establece en 20 CFR 678.305(d), el acceso a los programas y servicios de cada socio significa:
 - Tener un representante de dicho programa físicamente presente en los **CL-ALGTs**.
 - Tener un representante de un programa socio diferente, físicamente presente en el **CL-ALGT**, y debidamente adiestrado para proveer información a los clientes sobre los programas, servicios, y actividades disponibles a través de todos los programas socios; o
 - Tener disponible un enlace directo, mediante el uso de tecnología, a un representante de un programa socio quien pueda proveer información o servicios significativos.

Sección 6

Registro y Referido de Participantes

- A. Las partes en este acuerdo se comprometen a desarrollar e implementar conjuntamente procesos aceptables para el referido ordenado de clientes a servicios provistos por los socios del **CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja**.
- B. El proceso inicial de elegibilidad será provisto por personal de Wagner-Peyser designado por el supervisor del Servicio de Empleo, y de Título IB designado por el Operador del **CL-ALSC**. Este personal trabajará como un solo equipo funcional con la responsabilidad de recopilar aquella información requerida y necesaria para determinar los servicios a los que será referido el cliente para lograr su inserción en el mercado laboral de la región **Guaynabo-Toa Baja**, en el menor tiempo posible.
- C. El proceso de registro y de referido estará en todo momento centrado en el cliente y provisto por personal debidamente adiestrado en servicio al cliente.
- D. El funcionario designado por el Operador del **CGU-AJC**, será responsable de planificar, coordinar y supervisar todos los servicios, actividades y recursos disponibles en el **CGU-AJC**. El supervisor del Servicio de Empleo en el **CGU-AJC** coordinará todas las actividades del proceso inicial de registro y referido. Su función será la de coordinar los trabajos que de día a día se lleven en su equipo de trabajo consistente con las tendencias más recientes implementadas y probadas en otros centros en los Estados Unidos.
- E. Las partes en este Acuerdo se comprometen que la información general con relación a los programas, servicios, actividades y recursos disponibles en el **CL-ALGT**, estará disponible y accesible a los clientes que visiten el centro según sea apropiado.

- F. El referido de clientes a los diferentes programas podrá realizarse de forma electrónica, mediante referido escrito, o a través de cualquier otro medio determinado en cooperación con los socios y operador del CL-ALGT.
- G. Las partes se comprometen a proveer al personal adiestramiento-cruzado en todos los servicios ofrecidos por el socio en el CL-ALGT y el espectro de servicios disponibles a través de sus respectivas agencias. Según sea el caso, visitas in-sito, salidas fuera de la oficina, y adiestramiento en conjunto deberán estar disponibles al personal que realiza los referidos. Un proceso de referido aceptable y las consiguientes formas o formularios deberán adoptarse por todas las partes en este acuerdo con el compromiso de evaluar este proceso y modificarlo a tono con los cambios en las necesidades de día a día, para incorporar mejoras.
- H. Las partes acuerdan el acceso universal como un componente esencial del Centro de Gestión Única. Se adoptará políticas para asegurar el acceso a todos los clientes especialmente aquellos con necesidades especiales, tales como: a) analfabetismo; b) discapacidades físicas o de aprendizaje; c) deficiencia en el idioma inglés; y d) barreras económicas o geográficas para servicio o empleo.
- I. El Operador del CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja se asegurará que cada socio principal en el centro provea un enlace directo o acceso al personal clave que pueda proveer información significativa o servicios, a través del uso de co-localización de personal, adiestramiento cruzado de personal, o a través de tecnología en tiempo real (comunicación de doble vía e interacción con socios principales que resulte en servicios requeridos por el cliente).
- J. Las partes en este MOU se comprometen a utilizar el Sistema de Administración de Clientes establecido por el estado, u otro que pueda ser establecido en consulta con los diferentes socios a nivel estatal para la recopilación de la información del cliente, evaluación, referido y seguimiento de las personas en búsqueda de empleo que visiten el CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja.
- K. En el caso de que se determinase que, una persona en búsqueda de empleo no está lista para emplearse se referirá al socio que corresponda a base de sus necesidades según fueron identificadas durante el proceso de determinación de evaluación inicial.
- L. Las partes en este MOU vendrán obligadas a cumplir con lo establecido en el párrafo anterior.

Sección 7

No-Discriminación e Igualdad de Oportunidades

- A. Las partes en este MOU se comprometen a no discriminar en contra de los solicitantes, reclamantes, participantes y personal de los programas que componen el CL-ALGT por razón de raza, color, género, edad, religión, nacimiento, origen o identificación étnica, ideología política, incapacidad física o mental, condición socioeconómica, haber sido víctima de violencia doméstica, status de veterano, orientación sexual, identidad de género o marital de las partes, genética, estatus migratorio como inmigrante legalmente admitido y autorizado para trabajar en los Estados Unidos o por participar en cualquier programa o actividad subvencionado bajo el Título I de WIOA, y tomará acción afirmativa para prevenir dicha discriminación.

- B. Conforme lo anterior, ambas partes se comprometen a cumplir con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmendada, la cual prohíbe la discriminación a base de raza, color y origen nacional; Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, según enmendada, que prohíbe la discriminación a base de edad; y el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, según enmendada, que prohíbe la discriminación a base de sexo en los programas educacionales.
- C. Las partes deberán cumplir con todos los estatutos, leyes, regulaciones y ordenes de una corte federal o estatal que imponga cualquier obligación o deber sobre las partes, incluyendo, pero no limitándose a las leyes de derechos civiles e igualdad de oportunidad en el empleo; Provisiones de No-Discriminación e Igualdad de Oportunidades de WIOA, y el American with Disability Act de 1990.
- D. Las partes también se comprometen a cumplir con 29 CFR Parte 37 y todas las regulaciones que implementen las leyes mencionadas anteriormente. Este compromiso aplica a las operaciones de los programas o actividades bajo el título I de WIOA y operados por el CL-ALGT.
- E. Si este acuerdo está subvencionado total o en parte con fondos federales, las partes acuerdan cumplir con todas las provisiones de la Orden Ejecutiva No. 11246 ("Igualdad de Oportunidad en el Empleo", según suplementada por las regulaciones del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos en 41 CFR Parte 60), y con cualquier otra disposición, reglamentación o guías del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Programa de Desarrollo Laboral o que los Estados Unidos emitan para implementar dichas regulaciones.
- F. Las partes deberán presentar por escrito, sus obligaciones bajo esta cláusula a las organizaciones laborales con las que tengan un acuerdo o convenio colectivo u otro acuerdo similar.
- G. Las partes de este MOU acuerdan incluir provisiones de no-discriminación y cumplimiento de esta sección en todos los subcontratos o acuerdos financieros.
- H. Las partes en este MOU se comprometen a cumplir con las provisiones del Disability Act de 1990 según enmendada, la cual prohíbe la discriminación por razón de discapacidad, así como cualquier otra regulación aplicable y guías emitidas de conformidad con dicha ley.
- I. Las partes en este MOU se comprometen a ofrecer prioridad en los servicios a recipientes de asistencia pública, otros individuos de bajos ingresos, o individuos con deficiencias en destrezas básicas al proveerles servicios de carrera individualizados y servicios de adiestramiento subvencionados con fondos del Programa de Adultos bajo el Título IB de WIOA.
- J. Las partes acuerdan garantizar que las políticas y procedimientos, así como los programas y servicios provistos en el CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja cumplan con el Americans with Disabilities Act según enmendada. En adición, los socios acuerdan cumplir cabalmente con las disposiciones de WIOA, el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, la Ley de Discriminación por Edad de 1975, Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, 29 CFR Parte 37 y todas las demás regulaciones que implementan las leyes antes mencionadas.
- K. El Oficial de EO del CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja, o persona designada, procesará todas las querellas por discriminación de conformidad con el 29 CFR Parte 37, "implementación de las provisiones de no-discriminación e igualdad de oportunidad en el empleo bajo WIOA", específicamente la Sección 37.76

de la implementación de las regulaciones de la Sección 188 de WIOA serán estrictamente aplicadas en el proceso de las querellas por discriminación.

Sección 8

Servicios a Patronos (Ver Tabla 4)

- A. La Ley de Wagner-Peyser de 1933 establece el programa del Servicio de Empleo, el cual es un sistema de oficinas públicas que proveen servicios de intercambio laboral. El Servicio de Empleo busca mejorar el funcionamiento de los mercados laborales mediante la reunión de personas en búsqueda de empleo con patronos en búsqueda de trabajadores.
- B. Los servicios a patronos son parte esencial del Sistema de Intercambio Laboral de Wagner-Peyser de conformidad con 20 CFR 652.3 por lo que dichos servicios se regirán de conformidad con la reglamentación de Wagner-Peyser.
- C. Los patronos son uno de los clientes principales del Sistema de Gestión Única, por tal razón, las partes en este MOU se comprometen a proveerles la asistencia necesaria para suplir sus necesidades de empleo y fuerza laboral dirigiendo a ello los siguientes esfuerzos y gestiones.
- Se buscará la aportación directa del patrono en asuntos relacionados con la planificación y operaciones del Centro de Gestión Única.
 - Se buscará la contribución de los patronos relacionada con sus necesidades.
 - Se buscará específicamente la orientación por parte de los miembros de la industria privada en el diseño de servicios dirigidos a los patronos.
- D. Los servicios específicos a patronos a través del **CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja** incluyen, pero no se limitan a:
- Asistir a los patronos a llenar sus puestos de trabajo.
 - Facilitar el pareo entre las personas en búsqueda de empleo y el patrono.
 - Acceso directo a resúmenes de personas en búsqueda de empleo a través del Sistema de Pareo de Empleo o el portal de empleos del estado PR.JOBS.
 - Pareo de Empleo Automatizado.
 - Información básica de programas claves y servicios, tales como compensación de seguro por Desempleo, servicios de reemplazo, información del mercado laboral, acción afirmativa, y otros.
- E. Muchos de estos servicios podrán ser provistos por teléfono, de forma remota, Internet, o de forma presencial en el **CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja**. En adición, patronos que soliciten asistencia adicional podrán tener acceso a:
- Preselección y evaluación de candidatos;

- Colocaciones fuera del área de servicios y el uso de las facilidades del centro para reclutamiento directo;
- Actualización de destrezas necesarias para los estándares de la industria (asistencia con el adiestramiento, incluyendo paquetes de adiestramiento personalizado, adiestramiento para trabajador incumbente, aprendizajes);
- Adiestramiento y asistencia técnica para programa de mentores;
- Talleres;
- Servicios de respuesta rápida en el evento de cesantías masivas.

Sección 9

Localización de Servicios

- A. Los clientes tendrán acceso a una amplia gama de servicios e información en el **CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja** el cual estará localizado estratégicamente en el pueblo de Guaynabo. Acceso a la información y a los servicios universales de autoservicio podrían estar también disponibles en oficinas satélites y a través de acceso electrónico.
- B. El intercambio de tecnología e información automatizada, de conformidad con el intercambio de tecnología e infraestructura de sistemas, ha sido acordado por las partes en este Acuerdo para apoyar el aumento en servicios a los clientes y facilitar las comunicaciones entre los socios.

Sección 10

Mecanismo para la Provisión de Servicios

- A. Las partes en este MOU se comprometen a proveer los servicios a través de los siguientes mecanismos:
- Mediante la colocación del personal de Wagner-Peyser en las facilidades del **CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja** de conformidad con WIOA.
 - Adiestramiento-cruzado del personal del **CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja**, según corresponda;
 - A través de la página web del Centro y de los socios principales;
 - Acomodaciones o servicios para personas con impedimentos de conformidad con el "Specialized America with Disabilities Act."

Prioridad de Servicios

Las partes en este MOU se comprometen a ofrecer prioridad en los servicios a los participantes del Programa de Adultos, en relación con las actividades de empleo y adiestramiento, sin menoscabar los derechos de los participantes que no pertenecen a este grupo. Esto según política establecida por la Junta Local, a esos fines. El orden de prioridad es el siguiente:

Primero: A los veteranos y sus cónyuges elegibles que sean beneficiarios de asistencia pública, bajos ingresos o que son deficientes en destrezas básicas recibirán primera prioridad para servicios provistos con fondos del Programa de Adultos.

Segundo: Aquellas personas que no son veteranos o sus cónyuges elegibles y están incluidos en los grupos de prioridad de WIOA para el Programa de Adultos, en relación con las actividades de empleo y adiestramiento, beneficiarios de asistencia pública, otros de bajos ingresos o que son deficientes en destrezas básicas.

Tercero: Veteranos o sus cónyuges elegibles no incluidos en los grupos de prioridad de WIOA.

Cuarto: Aquellas personas que no están incluidos en los grupos de prioridad de WIOA para el Programa de Adultos.

Para evaluar las destrezas básicas se utilizarán instrumentos de evaluación válidos y apropiados para la población objetivo y se efectuarán las anotaciones correspondientes en el expediente del participante.

Expectativa de Servicios.

A. Las partes en este MOU se comprometen en cumplir con los estándares establecidos para la provisión de servicios en el **CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja**, los cuales incluyen, pero no se limitan a:

1. Cumplimiento con todas las leyes federales, estatales y locales incluyendo las reglas y políticas establecidas por el **CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja**, siempre y cuando no estén en conflicto con la aplicación específica de cualquier ley o reglamentación que regule la operación del **CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja**;
2. Crear un sistema de atención al cliente que redunde en la provisión de servicios proactiva y eficiente;
3. Todas las personas que laboren en el **CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja** deberán observar un código de conducta profesional y que propenda a un buen ambiente laboral:
 - a. Apariencia, comportamiento y vestimenta profesional.
 - b. Mantener buenos hábitos de trabajo, tales como: ser puntual, ser cortés, mantener el área de trabajo limpia y organizada, respetar la diversidad, exceder las expectativas del cliente.
 - c. Cumplimiento con los requerimientos profesionales y éticos establecidos.
 - d. Compartir responsabilidad en el cumplimiento de las guías de emergencia y seguridad, políticas de reúso y reciclaje y normas de ahorro energético entre otras, establecidas por el **CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja**.


Políticas y Procedimientos

A. Al ser parte del MOU, los socios acuerdan colaborar en mantener un control operacional adecuado y tendrán responsabilidad por el personal asignado al **CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja**, asegurando además que dicho personal cumplirá y observará las políticas y los procedimientos establecidos por


el centro, sin que esto menoscabe, altere o afecte las reglas, procedimientos o políticas operacionales de los programas y actividades operados por el socio;

- a. Todos los socios seguirán las políticas y procedimientos establecidos por el operador del **CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja**.
 - b. Cualquier variación específica que presente un socio en relación con las políticas y procedimientos del centro, deberá ser documentada para su consideración y resolución;
 - c. Cuando haya un conflicto entre las políticas y procedimientos del **CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja** y las de las agencias o programas representados por algún socio, deberá ser documentado para su consideración y resolución.
 - d. Las agencias o programas y el operador designado del **CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja** deberán trabajar en conjunto para minimizar dichos conflictos.
- B. Cada tres (3) meses, el operador designado proveerá a todos los socios con un informe que incluya el presupuesto, gastos, conciliaciones, servicios provistos, población servida e información sobre ejecución.

Adiestramiento Cruzado (Cross Training)


- 
- A. Las partes en este MOU alentarán, acomodarán el personal (siempre y cuando las normas, procedimientos y políticas del patrono original así lo permitan), y/o proveerán adiestramiento, como se estime necesario, para asegurar que todo el personal se familiarice con todos los programas o agencias que brindan servicios en el **CL-ALGT** y de esta manera integrar los servicios, reducir la duplicación y mejorar el sistema de atención al cliente.
 - B. La Junta Local y el operador del **CL-ALGT** coordinarán el calendario de adiestramiento y trabajarán con los socios para acomodarlos en dichos adiestramientos.
 - C. Se proveerá adiestramiento al personal del centro como mínimo una vez al año.

Comunicación

- 
- A. El representante del Servicio de Empleo es parte de la Junta Local y a su vez es integrante del Comité Operacional adscrito a la Junta Local.
 - B. A los miembros participantes le será requerida que provean y mantengan su información al día y servirán de enlace al personal local del **CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja**.
 - C. El Comité Operacional será responsable de proveer información y asistir con los asuntos operacionales y otros relacionados al Sistema de Prestación de Servicios de Gestión Única.

Sección 11

Medidas de Ejecución

- 
- A. Las partes en este acuerdo se comprometen a trabajar conjuntamente para alcanzar y exceder las Medidas de Ejecución negociadas con el USDOL/ETA.

- B. El operador del **CL-ALGT** informará sobre el progreso de dichas medidas y todos los socios discutirán las alternativas para conseguir mutuamente dichas medidas, a los fines de alcanzar los resultados deseados y con responsabilidad compartida.

Sección 12

INFORMES

Trimestralmente el operador designado proveerá a todos los socios con un informe que incluya el presupuesto, gastos, conciliaciones, servicios provistos, población servida e información sobre ejecución.

- A. Cada socio presentará un Plan de Trabajo mensual, según modelo a ser presentado por el Operador del **CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja**, previamente acordado con las partes en este MOU.
- B. Cada socio presentará, de forma mensual, al Operador del **CL-ALGT**, un informe de las actividades, participantes servidos e información relevante. Se utilizará modelo a ser presentado por el Operador del centro previamente acordado por las partes en este MOU, estableciéndose que en el caso de Wagner-Peyser, este proveerá copia al Operador del Centro del Informe Mensual de Servicios del Servicio de Empleo donde se detalla el total de personas en búsqueda de empleo atendidas, los servicios ofrecidos y que programa ofreció dichos servicios. De igual forma dicho informe proveerá los contactos o gestiones realizadas con los patronos en el área de servicio, total de colocaciones, y ofertas de empleo generadas durante el mes.
- C. Cada socio presentará cualquier otro informe que le fuera solicitado por el Operador del centro y que redunde en el mejor funcionamiento de este.

Sección 13

Tecnología, Infraestructura y Seguridad del Sistema

WIOA enfatiza la tecnología como una herramienta esencial y crítica para hacer posible el intercambio de información, incluyendo el seguimiento al cliente, gestión de manejo de casos, reportes, la recopilación de información y la prestación de servicios de manera transparente. Por lo tanto, las partes en este MOU se comprometen con lo siguiente:

- A. Los principios de informes comunes e intercambio de información a través de mecanismos electrónicos, incluyendo la tecnología compartida.
- B. Con el intercambio de información en la mayor medida posible bajo la legislación y reglamentación vigente y requerimientos de confidencialidad.
- C. Los expedientes de los clientes y/o socios principales (ej.: solicitudes, elegibilidad y récords de referidos, o cualquier otro récord individual relacionado con los servicios provistos bajo este Acuerdo) se mantendrán en la más estricta confidencialidad, y los mismos solo podrán ser usados con propósitos directamente relacionados con servicios provistos o a ser provistos.

- D. Las disposiciones de seguridad y confidencialidad del sistema serán acordadas por las partes e incorporadas en un Acuerdo de Acceso de la Información y Seguridad a ser firmado por todas las personas que utilicen el sistema.

Sección 14

Mejoramiento Continuo y Duplicidad de Servicios:

- A. Las partes en este MOU se comprometen a:

- Participar en el proceso de revisión programática y de mejoramiento continuo en aras de ofrecer los mejores servicios, evitar la duplicidad y considerar las oportunidades de integración de nuevas y eficientes ideas como parte de la Operación del **CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja**.
- Revisar continuamente las necesidades de la fuerza trabajadora y de la comunidad empresarial y así definir los servicios basados en sus necesidades.
- Mantener un alto nivel de estándares profesionales relacionados con las competencias y protocolos del personal, así como a mantener un ambiente profesional y flexible para los clientes del centro y lugares remotos o electrónicos.
- Establecer un mecanismo de consulta al cliente, tanto para individuos como para patronos. Las encuestas electrónicas son el método preferido, sin embargo, métodos adicionales como lo son los grupos focales e instrumentos de encuestas por teléfono también pueden ser considerados. Todo ello proveerá uno de los componentes claves y fundamentales del sistema de medición de desempeño, basado en resultados, a los fines de promover el mejoramiento continuo de los servicios a nuestros clientes.
- Desarrollar estrategias para la medición del desempeño para evaluar, de forma eficaz, el **CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja**.
- Evaluar el desempeño del **CL-ALGT** y recomendar ajustes para mejorar los resultados.
- Participar en el desarrollo y mejoramiento continuo de los procedimientos, políticas y administración operacional del **CL-ALGT** mediante el desarrollo de herramientas que permitan evaluar el desempeño efectivo de las operaciones y actividades que se llevan a cabo en el centro para la provisión de servicios.
- Reuniones de evaluación trimestrales, con los representantes de cada socio del centro; Wagner-Peyser, Programas de Título IB, Título IIA de Educación, Rehabilitación Vocacional, etc., con el propósito de evaluar y analizar la efectividad de los servicios ofrecidos al público, factores que afecten la provisión de los mismos, los procesos de referido entre los socios del sistema, etc. El Operador podrá diseñar y desarrollar aquellas herramientas de análisis y evaluación que crea conveniente en consulta con los socios del sistema.

- B. Como con todos los aspectos de la planificación conjunta, los esfuerzos de creación de capacidad deberán ser examinados dentro del contexto de adaptabilidad al cambio y al mejoramiento continuo.

- C. Las partes acuerdan trabajar de forma continua para asegurar la colaboración con los esfuerzos estatales y regionales.

Sección 15

Mercadeo

- A. Las partes en este MOU se comprometen a adoptar una estrategia de mercadeo colaborativa para informar a las personas en búsqueda de empleo, personas empleadas, patronos y la comunidad en general sobre los servicios disponibles a través del **CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja**.
- B. El nombre de marca para los Centros de Gestión Única será la marca establecida por el gobierno Federal para denominar dichos centros como **CL-ALGT**.

Sección 16

Administración del Centro

- A. El operador del Centro planificará, coordinará, y supervisará las operaciones diarias del **CGU-AJC**. Los aspectos relevantes a Wagner-Peyser, representados en este MOU, lo coordinará con el supervisor del Servicio de Empleo, o su representante.
- B. Reconociendo y respetando que cada agencia tiene filosofías, políticas y prácticas, las operaciones del **CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja** habrán de ser negociadas de conformidad con las necesidades operacionales del mismo, las provisiones de este MOU, las decisiones del **CEOB** y de la **JUNTA LOCAL**.
- C. Siendo el **CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja** la plataforma del sistema de provisión de servicios para el Área Local de Desarrollo Laboral Guaynabo-Toa Baja, el rol de la gestoría del centro es crítico para su éxito.
- D. La supervisión diaria del personal asignado al **CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja** será responsabilidad de los supervisores del centro. El patrono del personal asignado al **CL-ALGT** continuará estableciendo las prioridades de su personal y todos los aspectos administrativos del mismo. Cualquier cambio en las tareas asignadas o cualquier otro problema en el lugar de trabajo será manejado por los supervisores y el personal gerencial del patrono correspondiente.
- E. El rol que debe desempeñar el operador del **CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja** incluye, pero no se limita a:
- Supervisar las operaciones diarias del **CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja**.
 - Supervisar el personal del **CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja**.
 - Coordinar la supervisión administrativa del personal no perteneciente al **CL-ALGT** y coordinar las actividades administrativas con aquellas personas que proveen supervisión programática al personal no perteneciente al **CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja**.
 - Implementar las recomendaciones del **CEOB**.

- Mediar en los asuntos interagenciales y presentar aquellos asuntos sin resolver al Grupo de Directores Inter Agenciales (GDI). Si el GDI no logra resolver el asunto de forma satisfactoria para las partes, el asunto será elevado al CEOB;
 - Lograr La participación de los equipos locales del **CL-ALGT** y el sector privado en la misión del mismo.
- F. Todos los empleados estatales asignados al **CL-ALGT** Guaynabo-Toa Baja, deberán cumplir con las políticas establecidas para el personal que labora en el mismo.
- G. Las partes acuerdan atender, aquellos asuntos con origen en el comportamiento de los empleados de cualquiera de las partes en este MOU que tengan el potencial de impactar adversamente la efectividad de este acuerdo o las operaciones del **CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja**. De no poderse alcanzar una solución al asunto en controversia, el problema será encaminado apropiadamente a través de los canales correspondientes de ambos socios para una solución satisfactoria para ambas partes. Específicamente, los canales a seguir para la solución del asunto en controversia son los siguientes:

Asuntos Administrativos y de Personal

1. Todo asunto en controversia que envuelva asuntos administrativos y/o de personal que envuelva a personal de Wagner-Peyser y que no logre resolverse a nivel local deberá elevarse al Subdirector del Servicio de Empleo/Desempleo quien, dependiendo de la naturaleza del asunto podrá referir al Director del Negociado de Seguridad de Empleo, al Secretario Auxiliar de Beneficios al Trabajado, la Secretaria Auxiliar de Recursos Humanos, al Ayudante del Secretario en Asuntos Federales, según sea el caso, para la atención correspondiente en dirección a una solución satisfactoria para ambas partes. La determinación que tome el DTRH en el asunto en controversia será final y firme, con relación al personal de Wagner-Peyser.
2. En casos extremos en los que se determina que el comportamiento presenta algún peligro para los clientes y/o personas que trabajan dentro del **CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja**, el operador podrá requerir que el individuo causante de la perturbación en el **CGU-AJC** abandone el mismo hasta tanto el administrador del AJC, la agencia correspondiente, el operador y el CEOB resuelvan el asunto.
3. Si el asunto en controversia envuelve personal del **CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja**, entonces el mismo será elevado al operador del centro para la acción correspondiente.
4. El personal de Wagner-Peyser cumplirá con los días feriados conforme lo dispone su Convenio Colectivo y una copia de dicho calendario deberá ser entregada al operador al comienzo de cada año natural.
5. Acciones disciplinarias podrían resultar en la remoción de personal de Wagner-Peyser y cada parte en este MOU tomará las acciones pertinentes que sean necesarias para resolver el asunto que motivó la acción disciplinaria.

Asuntos Programáticos

1. Todos los asuntos programáticos están regidos por la reglamentación federal correspondiente de cada programa y por la Ley de Innovación y de Oportunidades para la Fuerza Laboral (WIOA por sus siglas en inglés). Todo asunto o controversia que envuelva aspectos programáticos que impacten los servicios que se ofrecen a las personas en búsqueda de empleo será abordado y resuelto inmediatamente a nivel local por el Supervisor del Servicio de Empleo y el Gerente de Operaciones del **CL-ALGT** de forma cónsona con la reglamentación federal que aplique a los diferentes programas administrados por los diferentes socios.
2. Si el asunto no puede resolverse a nivel local, será elevado, dependiendo del asunto en controversia, al Subdirector del Servicio de Empleo/Desempleo, al operador del **CL-ALGT**, o ambos, dependiendo de la naturaleza del asunto. La decisión tomada, en consulta con las respectivas personas correspondientes de cada agencia, será final y firme.
3. Tras recibir una denuncia de acoso sexual o de discriminación, en violación del Título VII o las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en contra de la discriminación, el Director de Recursos Humanos de la agencia correspondiente activará el protocolo correspondiente e iniciará una investigación de los hechos. Una vez recibido el informe de la agencia correspondiente, la Autoridad Nominadora, determinará el curso de acción a seguir.
4. Los equipos locales desempeñan un papel vital en el desarrollo de las actividades del **CL-ALGT**. El rol de los equipos locales incluye, pero no está limitado a:
 - Desarrollar el sistema local con los socios locales y el sector privado de conformidad con el MOU;
 - Implementar la prestación de servicios de conformidad con el MOU;
 - Apoyar un enfoque de equipo para los esfuerzos continuos de mejoramiento;
 - Resolver situaciones y responder a los asuntos planteados, relacionados con el Centro, por las partes en este acuerdo;
 - Implementar las políticas del estado y del CEOB.
5. Las prácticas y políticas del **CL-ALGT** podrán ser modificadas, de tiempo en tiempo, de conformidad con el insumo de los clientes y/o con nuevos requerimientos.

Ambiente Libre de Alcohol, Drogas y Hostigamiento Sexual y/o Laboral

1. Es política de la Junta Local el proveer y mantener un ambiente laboral seguro, sin hostilidad y libre de alcohol y drogas; sin embargo, las partes en este MOU se comprometen a desarrollar por escrito, y cumplir conjuntamente, una política pública a estos efectos.

Mantenimiento del Expediente

1. El operador del **CL-ALGT** será responsable de todos los expedientes relacionados a la administración y operación del **CGU-AJC**.

Exclusión y Suspensión ("Debarment and Suspension")

1. Las partes en este MOU se comprometen a cumplir con las disposiciones de Exclusión y Suspensión ("Debarment and Suspension") según lo dispuesto en 20 CFR Parte 252 et seq., la Sección 200.326 de su Reglamentación Final y en el Apéndice II del 2 CFR Parte 200.

Política de requerimiento estricto

1. Todos los socios acuerdan observar aquel término que sea más estricto sobre cualquier punto del MOU en el cual haya diferentes criterios aplicables, siempre y cuando no entre en contravención con las disposiciones federales y/o estatales.

Transferibilidad del MOU

1. En caso de que se designe un nuevo operador durante la vigencia de este MOU, el mismo permanecerá en plena fuerza y vigor hasta su expiración, a menos que por acuerdo de ambas partes se decida enmendarlo. El operador designado del **CGU-AJC** asumirá el rol de la Junta Local en lo que sea aplicable a áreas tales como responsabilidad operacional, mantenimiento de expedientes, informes, medidas de ejecución, mejoramiento continuo y estándares relacionados a discrimen, resolución de conflictos y apoyo en todo esfuerzo colaborativo, como delineado en este MOU.

Sección 17

Distribución de Costos

- A. Las partes en este MOU se comprometen a compartir los costos operacionales del **CL-ALGT**, ya sea en efectivo o a través del intercambio de servicios (in kind services). El costo de los servicios, costos operacionales, y costos de infraestructura del sistema será subvencionado por los socios del sistema a través de un plan de distribución de costos basado en una fórmula acordada por las partes mediante un Acuerdo de Costos de Infraestructura (AFI). **NO VA INCLUIDO** (y el cual se utilizará como documento supletorio y aparte de este MOU.)
- B. Las partes en este Acuerdo se asegurarán de que los costos compartidos en la operación del **CL-ALGT** estarán sustentados por información confiable, que los costos compartidos serán consistentemente aplicados durante el tiempo que esté vigente este MOU, y que la metodología utilizada en determinar los mismos sea reflejada en un Plan de Distribución de Costos acordado previamente entre las partes.
- C. El Plan de Distribución de Costos que se negocie deberá ser desarrollado de conformidad con WIOA y las circulares de la Oficina de Gerencia y Presupuesto de los Estados Unidos (OMB), y otras reglas y reglamentaciones federales y estatales según sea el caso.
- D. El operador del **CL-ALGT** no podrá decidir cómo se utilizarán los fondos de los programas específicos. Cumplir con los requerimientos establecidos para los participantes en el **CL-ALGT** será responsabilidad única del operador de cada uno de los programas.

- E. El operador del **CL-ALGT** se compromete a proveer el equipo inicial (teléfonos, equipo y muebles de oficina, y otros ítems). El costo de proveer estos objetos/servicios será revisado anualmente para asegurar una participación más equitativa para todas las partes.
- F. El **CL-ALGT** proveerá, cuando se le requiera, un informe financiero según lo defina el CEOB detallando los gastos y contribuciones de todas las partes en este esfuerzo.
- G. El Plan para la Asignación de Costos deberá ser revisado al menos una vez al año y discutido entre las partes. Modificaciones al plan deberán ser acordadas mutuamente entre las partes y por escrito.
- H. La **JUNTA LOCAL** será responsable del recibo de fondos WIOA al igual que de otros fondos externos de fuentes relacionadas. El agente fiscal, con la autorización de la **JUNTA LOCAL**, podrá realizar pagos a proveedores, autorizar facturas, y determinar el costo compartido de cada socio según sea el caso.
- I. Las partes acuerdan que los costos compartidos de administración sean éstos variables o fijos, serán asignados basados en el número de pies cuadrados exclusivos, incluyendo áreas comunes que ocupe cada programa. Los costos "in kind" de cualquiera de las partes, podrán sustituir el pago en efectivo, como parte de los acuerdos de los pagos de renta de las facilidades de los costos compartidos.

Sección 18

FECHAS DE EFECTIVIDAD Y TÉRMINOS DEL MOU

- A. Este MOU será vinculante para cada parte al momento de su ejecución. El término de este MOU será por un término de tres años, comenzando con la fecha de su firma por todas las partes. Se dispone, además, que ambas partes podrán enmendar este MOU para extender la fecha de vigencia de este, previa disponibilidad y separación de fondos, bajo las mismas cláusulas y condiciones.
- B. La Junta Local remitirá copia de este MOU a la Oficina del Contralor de Puerto Rico de conformidad con la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975 y al Departamento de Hacienda, de conformidad con la Carta Circular 1300-16-16. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este MOU podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor.
- C. Este MOU será revisado al menos una vez al año para identificar cualquier cambio substancial que pueda haber ocurrido durante la vigencia de este y que requiera alguna enmienda a este Acuerdo.
- D. No obstante, lo anterior, ambas partes reconocen que la vigencia y obligaciones que emanan de este MOU están condicionadas a la disponibilidad y recibo de fondos del Título I de la Ley WIOA, y del programa de Wagner-Peyser (Servicio de Empleo). Disponiéndose que de no recibirse los mismos, el **CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja** viene obligado a notificar al arrendador del edificio y dar por terminado este MOU. Así mismo, queda expresamente convenido que tampoco será obligación del operador del **CL-ALGT** parear con fondos ordinarios o de cualquier tipo, si ocurriese el supuesto anterior. La determinación del operador de no parear los fondos no será causa para que el DTRH decreta incumplimiento, por cualquiera de las partes, de este MOU, cuando no se alcance los fondos necesarios para WIOA y/o Wagner-Peyser.


Sección 19

Terminación

- A. Las partes entienden que la implementación del **CL-ALGT** depende del esfuerzo del trabajo en equipo para mejorar los servicios a la comunidad. Las partes también acuerdan que este es un proyecto donde se ha intentado de diferentes maneras trabajar juntos y proveer los servicios.
- B. En la eventualidad de que sea necesario para una o más de las partes en este acuerdo, terminar su participación en este MOU, dicha(s) parte(s) deberá notificar a las demás partes interesadas, por escrito, con 30 días de anticipación a la fecha de exclusión conforme a la intención de terminar su participación en el MOU.
- C. El Operador, el **JUNTA LOCAL**, el **CEOB** y otras partes, determinaran cómo reemplazar o compensar la pérdida de la participación y los recursos del **CL-ALGT**. La terminación de una o más de las partes no altera los términos u obligaciones de otra parte en este MOU.
- D. Este MOU puede darse por terminado por cualquiera de las partes, a su entera conveniencia o sin causa, mediante notificación escrita con treinta (30) días de anticipación

Sección 20



Auditoria



Este MOU trae consigo los recursos de diferentes fuentes de subvención y de programas. Por consiguiente, los acuerdos contractuales o de compartir costos están sujetos a los principios generalmente aceptados de contabilidad y a las provisiones de auditoría de las diferentes fuentes de subvención. En general, todo lo relacionado con los costos compartidos y la asignación de fondos está contenido en la Sección 17 de este MOU.

Sección 21

Indemnización / Responsabilidad Legal

- 
- A. Cada parte no-estatal en este acuerdo deberá defender, indemnizar y mantener indemne al Estado, sus oficiales y empleados, de y contra cualesquiera y toda pérdida sufrida por el Estado, sus oficiales y empleados en relación con, todas y cualesquiera reclamaciones, responsabilidades o sanciones contra al Estado, sus oficiales o empleados, por o en nombre de cualquier persona, basado o resultante de (o que se pueda alegar que surjan de) los actos u omisiones por parte del operador del **CL-ALGT**. No obstante, lo anterior, nada de lo contenido en este acuerdo se considerará como una renuncia a la inmunidad soberana del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuya inmunidad queda reservada para el gobierno estatal.
 - B. El **DTRH** se obliga a mantener en vigencia con compañías aseguradoras las correspondientes pólizas de seguros de responsabilidad pública por la cantidad de hasta un millón de dólares (\$1,000.000.00), nombrando a éste como asegurado adicional, así como un endoso de "Save & Hold Harmless" a favor
- 

del operador del **CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja** contra toda reclamación, pleito o acción que ocasione lesiones corporales o daños a la propiedad ajena. Dicho seguro se efectuará en una forma satisfactoria para el operador del **CL-ALGT** y tendrá una cláusula al efecto de que no estará sujeto a cancelación, terminación o cambio sino después de haber transcurrido diez (10) días antes de que venza el término original por el cual se expidieron, en el caso de que dichas pólizas tengan que ser renovadas. El DTRH notificará de inmediato al operador del **CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja** por correo, de ocurrir algún accidente en el espacio arrendado. El DTRH proveerá copia del seguro de responsabilidad al operador del **CL-ALGT** dentro de los treinta (30) días de la firma de este Acuerdo.

- C. Ambas partes obtendrán y mantendrán vigente, durante el Término de este Acuerdo sus respectivas pólizas de responsabilidad pública que protejan a ambas partes y depositarán con el Área Local para el Desarrollo Laboral Guaynabo-Toa Baja, a solicitud de ésta o ambas, copia de dichas pólizas, o certificados que evidencien su existencia al otorgarse este Acuerdo. Dichas pólizas deberán incluir al Área Local para el Desarrollo Laboral **Guaynabo-Toa Baja** como beneficiaria.
- D. Además, el operador del **CL-ALGT** mantendrá un seguro contra fuego, terremoto y huracán (“Hazard Insurance”) del Edificio. A tales efectos, el DTRH, se abstendrá de llevar a cabo en el espacio arrendado actividades o prácticas que pudieran resultar en aumento a las primas de seguros contra incendio, o de cualquier póliza de seguro con relación al edificio o al espacio arrendado. No se permitirá fumar, almacenar materiales peligrosos, químicos, tóxicos, explosivos ni líquidos inflamables en el espacio arrendado.






Sección 22

Asignación, Delegación y Subcontratación

Ninguna parte podrá asignar, o de otro modo transferir cualquier interés en este MOU sin el previo consentimiento escrito de ambas partes.

Sección 23

Modificaciones y Revisiones

- 
- 
- 
- A. Este MOU constituye el único acuerdo entre las partes y ningún acuerdo oral, no incorporado en este documento, será vinculante para cualquiera de las partes en el presente MOU y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, negociaciones, entendidos y otros asuntos.
 - B. Todas las negociaciones, acuerdos, representaciones y convenios que se celebren entre las partes con relación a este MOU, así como cambios subsiguientes al mismo, se consignarán por las partes o sus representantes, mediante enmienda escrita, firmada y fechada por las partes en este MOU como mínimo una vez cada tres años. De surgir la necesidad, las partes podrán revistar este MOU de formas más frecuente.
 - C. Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte de este MOU fuera impugnada por cualquier razón ante un Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará la efectividad de las restantes disposiciones y partes


del MOU, sino que su efecto se limitará a la palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte así declarada y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

- D. Este MOU podrá ser renovado por un término de tres años adicionales, enmendado, renunciado o descargado solo mediante documento escrito y firmado por las partes en este acuerdo. La aprobación de dicha enmienda o renovación, renuncia o descarga, podrá darse solo mediante la aprobación por ambas partes.

Sección 24

Notificación

Cualquier notificación o comunicación por las partes será considerada como debidamente recibida o entregada al momento de ser enviada mediante correo electrónico o correo certificado, franqueo prepago en una Oficina del Servicio Postal de los Estados Unidos a las siguientes direcciones:



Área Local de Desarrollo Laboral Guaynabo-Toa Baja 5to Piso, City Hall Calle José de Diego Final Guaynabo, P.R. Tel: (787) 720-4040	Departamento del Trabajo y Recursos Humanos PO Box 195540 San Juan, PR 00919-5540 Tel: (787) 754-2119
--	---

Sección 25

Terceras Personas

Las partes aquí representadas no tienen la intención de beneficiar a terceros y este Acuerdo no podrá considerarse como que confiere dicho beneficio.

Sección 26

Totalidad del Acuerdo

- A. La Junta Local **Guaynabo-Toa Baja**. **CERTIFICA** que el Área Local para el Desarrollo Laboral **Guaynabo-Toa Baja** está facultada, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", para poder otorgar este MOU.

- B. Este MOU constituye la totalidad del acuerdo y entendimiento entre las partes, y reemplaza cualquier acuerdo previo y entendimiento con relación a este MOU.
- C. Conforme a los derechos y las normas que rigen la contratación, los comparecientes, toman conocimiento de que no se prestará servicio alguno, ni comenzará la efectividad del Acuerdo hasta tanto no se haya firmado por las partes interesadas. De la misma forma, no se continuará dando servicios ni continuará la efectividad del Acuerdo a partir de su fecha de vencimiento.


Sección 27

Relación de las Partes No-Estatales con el Gobierno Estatal

En el cumplimiento de este MOU, las partes no-estatales se consideran para todos los propósitos como empleados municipales, y no se considerarán agente ni empleados del DTRH. Las partes no-estatales ni sus oficiales o empleados, agentes o miembros tendrán la autoridad para comprometer al DTRH, o a recibir cualquier beneficio, compensación por accidentes en el trabajo o cualquier otro temulento provisto por el DTRH a sus empleados.

Sección 28


Remedios por defecto y resolución de conflictos



Las partes se comprometen a intentar resolver los conflictos con relación a la política o práctica al nivel más bajo posible, comenzando con el operador del CL-ALGT. Si el asunto en disputa no pudiera resolverse a dicho nivel, el mismo deberá elevarse a la JUNTA LOCAL y/o personal gerencial de la respectiva agencia para su discusión y resolución. Si la JUNTA LOCAL y la gerencia de la agencia no pudieran resolver el asunto en disputa, entonces el asunto deberá referirse a la entidad nominadora de la agencia para mediación. Aquellos asuntos no resueltos relacionados al MOU deberán resolverse mediante un proceso de arbitraje acordado por las partes en este acuerdo.

Sección 29


Ley Regente



Este MOU estará gobernado e interpretado de conformidad con las disposiciones de la Ley WIOA y la reglamentación federal vigente, así como las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que rijan las disposiciones de este MOU.

Sección 30

Confidencialidad

- 
- A. Las partes en este MOU se comprometen a cumplir con las provisiones de WIOA, el Family Educational Rights and Privacy Act (FERPA), Rehabilitation Act, y/o cualquier estatuto o requerimiento Federal o Estatal aplicable.

- B. Todos los récords y solicitudes individuales relacionados con los servicios provistos bajo WIOA, incluyendo la elegibilidad para la provisión de servicios, registro y referido, deberán mantenerse en la más estricta confidencialidad y no deberán ser abiertos para examen para ningún propósito que no esté relacionado con dichos servicios, procedimientos de auditoría, evaluación, e investigación.
- C. Ninguna persona podrá publicar o divulgar el uso, o permitir, causar que sea publicado, diseminado o usado, cualquier información confidencial relacionada con los solicitantes, participantes o clientes del **CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja** o público en general.
- D. En virtud de la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006, conocida como Ley de Política Pública sobre el Uso del Número de Seguro Social como Verificación de Identificación, el operador del American Job se compromete a no difundir, ni revelar, el Número de Identificación Federal Patronal (FEIN por sus siglas en inglés) utilizado para la identificación del DTRH para otros fines no permitidos por ley y a hacer ilegible el mismo, en caso de que se provea a alguna persona natural o jurídica copia del presente MOU.
- E. Las partes acuerdan compartir entre los socios toda la información de los clientes que sea necesaria para la provisión de los servicios principales, de adiestramiento, empleo y colocación bajo WIOA, según permitido por ley.
- F. Las partes acuerdan diseñar un formulario de relevo (estándar) para la aplicación en materia de información que cumpla con el recogido y recibo de información.

Sección 31

Certificaciones

- A. De conformidad con 20 CFR Parte 37.7-10, todos los socios en el **CL-ALGT** deberán proveer:
 - 1. Facilidades que sean accesibles tanto arquitecturalmente como programáticamente;
 - 2. Acomodo razonable para individuos con discapacidades;
 - 3. Pagos compartidos para los costos de los acomodos razonables.
- B. Se diseminará la emisión de política de igualdad de oportunidades para proveer instrucciones detalladas con relación a las acciones requeridas para implementar las disposiciones específicas según se detallan en las provisiones de este MOU mencionadas arriba.
- C. Las partes en este acuerdo proveerán “notificación periódica y continua” de que no discriminarán bajo ningún motivo prohibido de conformidad con 29 CFR Parte 37.29 – 37.34.

Sección 32

Monitoria

El operador del **CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja**, así como las partes en este acuerdo, están sujetos a monitorias de cumplimiento por parte de funcionarios federales, estatales o locales durante la vigencia de este Acuerdo con el propósito de corroborar el cumplimiento de este. Las partes en este Acuerdo se

compromete a compartir los hallazgos de dichas monitorias con los directivos de los socios principales, así como con el operador del CL-ALGT Guaynabo-Toa Baja.

Aceptación y Firmas

Y para que así conste, las partes suscriben el presente MOU en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de

Marzo de 2024.

Hon. Edward O'Neill Rosa
Presidente
Junta de Alcaldes
Área Local de Desarrollo Laboral Guaynabo-
Toa Baja
Seg Soc. Patronal: 660-43-3495

Hon. Gabriel Maldonado González
Secretario
Departamento del Trabajo y Recursos
Humanos
Seg Soc. Patronal: 660-43-6884

Oriel Ramírez Rodríguez
Presidente
Junta Local
Área Local de Desarrollo Laboral Guaynabo-
Toa Baja
Seg Soc. Patronal: 660-43-3495

Carlos A. Román Román
Subdirector de Servicio de
Empleo/Desempleo
Departamento del Trabajo y Recursos
Humanos
Seg. Soc. Patronal: 660-43-6884

Cely Inés Torres Avilés
Directora Ejecutiva
Área Local de Desarrollo Laboral Guaynabo-
Toa Baja
Seg. Soc. Patronal: 660-43-3495

CERTIFICACION

Yo, Jean Paul Kalbmann Abogado(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos CERTIFICO que he revisado este Acuerdo de asistencia y cooperación Interagencial en todos sus pormenores y habiendo encontrado el mismo satisfactorio desde el punto de vista legal, recomiendo su firma.

Fecha: 5/marzo/24

Anejos:

Tabla 1: Servicios de Carrera

Tabla 2: Otros Servicios

Tabla 3: Servicios de Adiestramiento

Tabla 4: Servicios a Patronos

Tabla 5: Matriz de Co-Localización

OK

Am

CSA

